

Dictamen

He visto, analizado y estudiado con el mayor esmero y detenimiento la adjunta copia autentica del testamento, que el Señor Dⁿ Pedro de Landanuri otorgo en Madrid en trece de Setiembre de mil seiscientos cincuenta y dos; del cual resulta lo siguiente.

1^o Que el Señor Dⁿ Pedro de Landanuri en dicho su testamento otorgado en Madrid en 13 de Setiembre de 1652, y bajo el cual falleció, hizo o consigno una fundacion, a la que titulo Capellania.

2^o. Que, aunque a dicha fundacion dio el titulo de Capellania, no quiso ni fue su voluntad fundar clase alguna de Capellania, ni merlega ni colativa, y se concreto a consignar en dicho su testamento la fundacion de una Misa diaria; imponiendo al que la obtuviese la obligacion de residir en el Pueblo de Sobes, y asistir al confesonario.

He dicho, y reputo que no fue la voluntad del Testador, ni quiso fundar clase alguna de Capellania ni merlega ni colativa, y ahora añado que tampoco la fundo, sino unicamente una Misa diaria

con las obligaciones expresadas. Me parece demas y hasta superfluo ocuparme en demostrar que no quiso fundar ni fundo Capellania mueliga, porque las de esta clase tienen un caracter especial y distintivo, del cual ni siquiera hace mención el testador.

Campoco quiso fundar ni fundo en dicho testamento Capellania colativa, pues el testador dispone lo contrario de una manera expresa explicita y terminante, cuando dice: "Y es mi voluntad que no pueda nombrar capellan (habla del Patrono) ninguno, que no esté ordenado de Misa y tenga licencia de confesar, para que no se pueda ordenar ninguno a título de la Capellania..." Pues si ninguno que no estubiese ordenado de Misa no podia ser llamado al goce de esta fundación, si ninguno podia ordenarse a título de la misma, es claro como la luz que en dicho su testamento ni fundo, ni quiso fundar Capellania colativa; y que en él se concertó a hacer la fundación de una Misa diaria con residencia material en el lugar de Pobes de parte de quien la

obtuviese, y de que asistiese al confesonario.

3º El Testador Dⁿ Pedro de Landasuri llamó al goce y posesion de la fundacion de este Misa diaria al hijo de Dⁿ Juan Bautista de Salazar y D^a Casilda Corcuera su prima, estan ordenado de Misa, esto es siempre que anteriormente estubiese ordenado de Misa, y no de otra manera; consiguando poco antes de este llamamiento lo siguiente... Y habiendo persona de mi linage, en quien concurren estas partes (las de estar ordenado de Misa y tener licencia de confesar) sea preferido a los que no fueren parientes...

4º El Testador nombro por Patrono de esta fundacion a Dⁿ Juan Bautista de Salinas su primo, y los sucesores en el Mayorazgo que posee, (este) fundado por los Señores Dⁿ Juan Martinez de Alegria y D^{na} Maria Lopez de Ali y Esquivel sus Visabuelos

5º El Testador en el periodo siguiente de las cualidades del Capellan dice... Yten que cumpliendo con esta obligacion y condicion el Patrono, que fuere de dicha Capellanía, pueda remover el Capellan a su voluntad cuando quisiere...

6º El primer Patrono Dⁿ Juan Bautista de Salinas el cual era a la vez poseedor del mayorazgo fundado por Dⁿ

Juan Martinen de Alegria y D^a Maria Lopez de Ali y Esquivel falleció sin sucesion legitima, y como tambien fallecieron sin sucesion legitima los descendientes y sucesores de dicho Dⁿ Juan Bautista de Salinas, recayo este mayorazgo asi como tambien el Patronato de la fundacion de la misa diaria en las casas de los Señores J^u Tomas Angel de Velasco, y Dⁿ Diego Manuel de Esquivel.

En vista de lo anteriormente consignado se consulta S.^o si el Patrono actual J^u Manuel de Velasco tendrá, o no, derecho a suceder en los bienes de la fundacion de la misa diaria consignada por Dⁿ Pedro Llandazuri en su testamento del 13 de Setiembre de 1652, con arreglo a lo prevenido y arreglado en la nueva ley de Capellanias; y 2.^o en el caso afirmativo en que formaha de suceder^{en}, dichos bienes.

Dictamen

S.^o En el supuesto de que el Patrono Señor de Velasco por orden natural no puede menos de ser pariente del testador Dⁿ Pedro de Llandazuri, porque esta circunstancia le era absolutamente necesaria para suceder en el vínculo c fundado por los testamentos de este Dⁿ Juan Martinen

de Alegria y D^a Maria Lopez de Ali y Esquivel, parece indudable tiene derecho a suceder en los bienes de dicha fundacion de una Misa diaria, pero si lo que parece muy difícil aunque no imposible, se presentase otro pariente mas cercano del fundador Dⁿ Pedro de Landaruri correspondieria a este con preferencia suceder en los bienes de dicha fundacion.

Por lo que respecta al orden o forma de suceder en los bienes de la fundacion de la expresada Misa diaria, como su producto consiste en granos, se tiene que fijar su valor en metalico, el cual suponiendo que el grano vale a los reales son 4,000 rs. de estos hará gracia su Ult^a de 8,000 rs.; y luego necesitamos fijar un capital que al 3% nos produzca los 3,000 rs. restantes; dicho capital tiene que ser el de cien mil reales; pero como en lugar de estos setiene que presentar titulos del 3% consolidado, que valen tan solo el 32%, resultara que con 30,000 rs. poco mas, o menos, bastará para su compra; quedando los bienes libres a favor del sucesor; y ademas queda a sus hijos y descendientes el derecho de suceder con preferencia a los demas en la Capellanía, que nuevamente se tiene que fundar por el Diocesano.

Este es mi sentir salvo X^o

Vitoria 16 de Octubre de 1867.

Lic^{do} Santos Olaba